



PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA DENOMINADO “DIGITALIZACIÓN DEL CICLO DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARCHALES”, PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CARCHALES (JAEN), POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU»

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO, CALIFICACION Y NO DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES:

1.1- Objeto y Calificación del contrato:

El objeto de este Pliego de Cláusulas Administrativas particulares es regir la ejecución del contrato de obra denominado “**DIGITALIZACIÓN DEL CICLO DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARCHALES**”, promovido por el Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén), conforme al Proyecto Técnico de ejecución redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, Don Antonio Ruano Quesada (nº Colegiado núm. 2319) de fecha Abril del 2024 con un presupuesto de ejecución por contrata de **253.813,33 €**.

La ejecución del objeto del contrato citado se ajustará a lo establecido en el presente Pliego y en el Proyecto Técnico de las obras relacionadas en párrafo anterior, que tienen carácter contractual y en lo no previsto en el mismo, en lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, extremos y normas, que le sean de aplicación, conforme al citado objeto y procedimiento.

El contrato definido tiene la calificación de **contrato administrativo de obra**, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Dicho objeto contractual se corresponde con los siguientes códigos de la Nomenclatura Vocabulario Común de Contrato (CPV) de la Comisión Europea:

45259900-6	Actualización de instalaciones
38421000-2	Equipo de medida del caudal
38421100-3	Contadores de agua
32523000-5	Instalaciones de Telecomunicaciones

La ejecución del contrato de obra denominado “**DIGITALIZACIÓN DEL CICLO DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CARCHALES**”, promovido por el Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén), se encuentra acogido al “**Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU**”, al amparo y de conformidad con lo establecido en la Orden de 13 de Junio de 2022 (BOJA núm. 121 de fecha 27 de Junio del 2022) por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2022.

En el expediente consta **Resolución de 25/07/2023** de la Dirección General de Infraestructuras del agua de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía de concesión de subvenciones convocadas al amparo de la Orden de 13 de Junio de 2022, con arreglo al siguiente detalle:

Expediente: L102545637816252003513418
Palanca 2: Infraestructuras y Ecosistemas resilientes
Componente 5: Preservación del litoral y recursos hídricos
Reforma C5.R1: Actualización de la Ley de Aguas, normativa derivada y planes y estrategias en materia de agua.





C5.I1: Materialización de actuaciones de depuración, saneamiento, eficiencia, ahorro, reutilización y seguridad de infraestructuras (DSEAR) que tiene por objeto llevar a cabo actuaciones en los ámbitos de depuración, saneamiento y reutilización, también para la mejora de la eficiencia y la reducción de pérdidas en el uso del agua, así como la mejora de la seguridad de presas y embalses.

Objeto subvencionado: Digitalización del ciclo del agua en Cárcheles

Importe total proyecto financiable: 224.763,08 €

Importe subvencionado: 179.810,46 €

% de Financiación: 80%

Expediente: L102545637816252003513418

Observaciones: El presupuesto propuesto para la subvención ascendería a la cantidad de 224.763,08 €, sin IVA resultante de sumar el importe de ejecución recogido en el proyecto (205.650,08 €), el de redacción del proyecto (15.000,00 €) y finalmente el propuesto para el “control de la calidad” (4.113,00 €). La Orden subvenciona el 80% del presupuesto.

Que el objeto del contrato incluido en el Proyecto Técnico hace referencia a una obra completa dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 13.3 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre cuyo tenor literal, dice que “los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra. No obstante lo anterior, podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación”.

De conformidad con el artículo 20 de la LCSP, y dada la cuantía del contrato, **no se trata de un contrato de obra sujeto a regulación armonizada**. Así mismo, **este contrato no podrá ser objeto de recurso especial en materia de contratación** de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 de la LCSP.

1.2.- Necesidad, idoneidad del contrato y descripción general del Proyecto:

Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su ejecución.

La necesidad concreta a satisfacer se encuentra dentro de las competencias propias a prestar por los municipios en el artículo 25.2 apartado c-) y d.-) “abastecimiento de agua potable a domicilio y tratamiento de aguas residuales” e “infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad” de la Ley 7/1985, 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local siendo además una competencia obligatoria a prestar por todos los municipios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1 apartado a.-) de la mencionada Ley.

Se pretende satisfacer la necesidad consistente en dotar progresivamente de un moderno, eficiente y seguro sistema de medición en tiempo real, con la finalidad de dar mayor precisión y disponer de información inmediata de caudales e incidencias para los distintos tramos de red y ramales.

La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta, son los que se describen a continuación.

▪ DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO:

I.- Objeto del Proyecto:

El Proyecto tiene como objeto describir el proyecto de digitalización de consumos de agua en la red de distribución de agua potable del municipio de Cárcheles que engloba el sistema de telelectura de los contadores domiciliarios, los contadores pertenecientes a la red de tipo sectorial o los sensores de calidad del agua en depósito de abastecimiento.

Esta digitalización por la que apuesta el Ayuntamiento de Cárcheles va a suponer una importantísima mejora en el servicio de abastecimiento, dado que, no sólo servirá para facturar de una manera más efectiva, sino que permitirá aumentar de forma notable el rendimiento de la red de abastecimiento, detectando y posibilitando la eliminación de fugas y acometidas ilegales. Esta mejora de rendimiento que reducirá el volumen de agua en su captación de su sistema de





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

abastecimiento para un mismo nivel de servicio, que reducirá los costes de lectura y facturación, se traducirá en una reducción importante de costes que justificaría, desde el punto de vista económico, la inversión.

Otras de las consecuencias de la ejecución del proyecto, es la reducción de la afección al medio ambiente, se darán nuevos servicios de información al usuario, se fomentará la concienciación del buen uso de un recurso tan importante como es el agua y se fomentará un consumo responsable. Por todo lo anterior la actuación sin duda redundará en un elevado beneficio para la población.

En el proyecto se describe el sistema de telelectura, las características técnicas de los equipos empleados y como se adaptan a la funcionalidad requerida de telelectura de consumos y parámetros de calidad del agua, para los contadores y sensores existentes en el sistema de distribución de agua potable.

II.- Ámbito de actuación:

a.-) **El número de contadores domiciliados afectados por el cambio:** 900 unidades domésticas.

b.-) **El abastecimiento dispone de los siguientes Depósitos:**

- **Depósito nº1 en Cárchelejo** de cabecera y distribución a la parte alta de la población. 500 m3 de capacidad.
- **Depósito nº 2, en Cárchelejo**, es un depósito de acumulación desde donde se vierte el agua al depósito nº 3. Opcionalmente también puede verter el agua directamente a la población. 600 m3 de capacidad.
- **Depósito nº3, en Cárchelejo**, es un depósito de distribución, a la parte baja de la población. El agua del mismo procede del depósito nº 2, aunque opcionalmente también puede proceder directamente del depósito nº 1. 400 m3 de capacidad.
- **Depósito nº 4, en Cárcchel**, depósito de acumulación de agua bruta, sin desinfectar. No suministra agua. 300 m3 de capacidad.
- **Depósito nº 5** de cabecera y distribución, a la localidad de Cárcchel

III.- Justificación del Proyecto:

La gestión y control de la red de abastecimiento conlleva un gran esfuerzo que supone costes importantes de recursos humanos, materiales y económicos, siendo necesaria la optimización y mejora de uno de los factores más importantes que es el control, mediante la automatización de las tomas de medida, tanto para controlar la calidad del agua como los consumos y poder para prevenir el consumo o gasto excesivos debido a fugas de agua en el interior de las propiedades.

Con objeto de realizar un uso más eficiente del agua, mejorar la gestión del abastecimiento y conseguir niveles de ahorro que sean evaluables, resulta fundamental contar con información completa y constantemente actualizada sobre los consumos reales y la calidad del agua.

El creciente interés por la monitorización digital del ciclo del agua se debe a tres factores:

- la simplificación de los procesos de facturación del servicio, que se puede realizar de forma más frecuente y precisa, reduciendo el coste de la mano de obra requerida.
- la mejora en el seguimiento del funcionamiento de las redes (detección de fugas, análisis de caudales, alarmas automáticas, etc.) que permite ahorros de agua, energía y mantenimiento.
- el seguimiento en tiempo real de nivel y los distintos parámetros de calidad del agua en los depósitos de abastecimiento del municipio.

La telelectura es la lectura a distancia de los contadores de agua y de los sensores de calidad del agua en depósito. Se apoya en un módulo asociado o integrado en el contador o en el





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

sensor, que es capaz de emitir la información de su lectura y de las alarmas asociadas a la misma.

Mediante un sistema de comunicación, se captura la información recogida en los módulos y se transmite a los sistemas de información del Ayuntamiento con varios objetivos:

- ✓ La recepción de la lectura de facturación
- ✓ La obtención de lecturas adicionales que permitirán optimizar la gestión de la red de distribución
- ✓ El seguimiento en tiempo real de los parámetros de calidad del agua
- ✓ La posible oferta de nuevos servicios a los clientes

En la teledeteción de contadores y/o caudalímetros hay que distinguir la lectura de contadores instalados en las acometidas domiciliarias y los que están instalados en los diferentes ramales principales de la red.

Los primeros, a los que nos referiremos como contadores domiciliarios, están destinados principalmente a la correcta facturación a los abonados individuales y al control de fugas en los domicilios.

Los segundos, a los que nos referiremos como contadores sectoriales son especialmente útiles para el control del funcionamiento de la red de abastecimiento, la detección de fugas en la misma y la prevención de averías.

La combinación de contadores sectoriales con contadores domiciliarios, nos proporcionará los mejores resultados, ya que integra las ventajas de ambos sistemas.

El control sistemático de los caudales nocturnos de las redes va a permitir superar los niveles de rendimiento de la red hasta valores que pueden llegar a ser superiores al 75%.

Los sistemas basados en el control de caudales mínimos nocturnos precisan realizar balances suficientemente precisos del agua inyectada y consumida, en un área de la red de abastecimiento en un periodo relativamente corto de tiempo, de manera que se pueda evaluar rápidamente si un incremento del caudal nocturno en un sector se debe a una fuga en la red de distribución o a un cambio en la pauta de consumo de alguno de los suministros. Estos balances sólo son posibles si se dispone de sistemas de telelectura de contadores en red fija.

Un aumento del rendimiento hidráulico se traduce, principalmente, en una disminución de las pérdidas de agua (fugas, acometidas fraudulentas, errores en los contadores mal dimensionados, etc...).

Una vez se implanta la telelectura de los contadores con la recepción de lecturas horarias todos los días, se abren nuevas posibilidades de mejorar el servicio, entre ellas:

- Evitar molestias a los usuarios del servicio al no tener que acceder a los domicilios e industrias para tomar la lectura.
- Poder eliminar o reducir a niveles ínfimos la facturación de consumos estimados por razón de ausencia de lectura, ya que se es capaz de captar la lectura del contador sin necesidad de acceder a él.
- Disminuir el número de reclamaciones de los clientes por errores en la lectura al mejorar la calidad de la misma, reduciendo al mínimo los errores en la toma de lectura manual.
- Poder reducir el periodo de tiempo entre la detección de avería en un contador y su reparación o sustitución, ya que el contador, si es teleleído, emite una alarma que es recibida junto con la lectura del contador.
- Poder ajustar los periodos de facturación, ya que el coste por leer los contadores con mayores frecuencias no es significativo. Actualmente las lecturas pueden ser mensual o bimensual.
- Poder alertar a los clientes de las anomalías en su pauta de consumo que puedan ser debidas a fugas en su instalación interior, algo que genera importantes gastos inesperados, pues una fuga interior no detectada a tiempo, puede suponer una facturación muy elevada.
- Realizar balances hídricos horarios en los sectores para optimizar la detección de fugas en la red y la detección de consumos de agua no autorizados.





IV.- Características del Proyecto a ejecutar:

El proyecto a ejecutar consiste en la digitalización del servicio de abastecimiento de aguas del municipio de Cárcheles y consistirá en:

- Sustitución de los contadores de agua domiciliarios
- Sustitución de los contadores de agua sectoriales
- Sustitución de los contadores de salida de depósito
- Instalación de sensores de calidad del agua de depósito
- Colocación del sistema de comunicaciones principal que utilizará tecnología tipo LoRaWAN u otros estándares IoT como puedan ser con los que se puedan producir sinergias de manera mixta, dando como resultado una mejor cobertura de los elementos.
- Plataforma web de recepción y visualización de datos, cálculos sobre la red, emisión de informes y exportación de datos que permitan la integración de los mismos en el sistema de facturación.
- Instalación y adopción de otros estándares de comunicación, para contadores con problemas de comunicación con la red principal).
- Se mantendrá la seguridad y salud de las obras, y se gestionarán los residuos generados.

Se propone un sistema de telelectura para el control de consumos en las acometidas dotando a los contadores de una tecnología de comunicaciones, también a los contadores sectoriales o salidas de depósitos de mayor diámetro incluso otra instrumentación que se pueda implementar referida a parámetros de calidad de agua.

Bajo el mismo esquema de telelectura mediante se propone también la instalación de sensores de calidad y nivel de agua en depósito para medir PH, cloro, conductividad, salinidad, temperatura, oxígeno disuelto, nivel del agua, sólidos en suspensión y turbidez.

V.- En cuanto a la Solución Técnica propuesta habrá de estarse a lo previsto en el apartado 4º (Páginas 17-38) del Proyecto Técnico de ejecución redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, Don Antonio Ruano Quesada (nº Colegiado núm. 2319) de fecha Abril del 2024, que hace las veces de PPT.

1.3.- No división en lotes del objeto del contrato:

No procede la ejecución de la obra prevista en el Proyecto Técnico mediante la contratación en varios lotes ya que la realización independiente de las diversas partidas de obra comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes partidas a distintos contratistas, así como la asunción de responsabilidad de coordinación de trabajos. Por tanto el objeto del contrato no se divide en lotes a efectos de su ejecución, ya que la obra proyectada supone una unidad funcional.

Con la no división del contrato en lotes, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación, cumpliéndose con los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

Con la motivación expuesta se da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 99.3 párrafo final de la LCSP 9/17 cuando preceptúa que *“el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente”*.

1.4.- Documentos contractuales:

En relación con la ejecución del presente contrato, tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El Proyecto Técnico de las obras (PPT)
- La oferta económica y técnica presentada por el contratista.
- El Contrato suscrito entre las partes.

En caso de discrepancias entre lo recogido en algunos de los anteriores documentos, tendrá prioridad lo que se disponga en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto Técnico de las obras y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que formen parte del mismo, del Proyecto Técnico redactado, o de las instrucciones, Pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.5.- Prerrogativas de la Administración.

El órgano de contratación, de conformidad con los artículos 190 y 191 de la LCSP/2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a.-) Interpretación del contrato.
- b.-) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c.-) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d.-) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- e.-) Suspender la ejecución del contrato.
- f.-) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.
- g.-) Inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la presente Ley para cada tipo de contrato.

Los acuerdos, previo informe jurídico, que a este respecto dicte el órgano de contratación, serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

El procedimiento para el ejercicio de dichas prerrogativas por el órgano de contratación se regula en el artículo 191 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre.

1.6.- Órgano de contratación:

De conformidad con el artículo 61 de la LCSP 9/17, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

El órgano de contratación que actúa en nombre del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén) con C.I.F. núm. P2302300E, en virtud de las facultades que le confieren la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, es el **Pleno**.

CLAUSULA SEGUNDA: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACION.

De conformidad con el artículo 52 del RD-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la administración pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los órganos de contratación pueden acordar la utilización de un **procedimiento abierto simplificado** en los contratos de **obras**, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:

a.-) Que su valor estimado sea igual o inferior a **5.538.000 euros en el caso de contratos de obras**, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea igual o inferior a **221.000 euros a partir del 01/01/2024**.

b.-) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el Pliego **no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total**, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual,





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total.

La forma de adjudicación del contrato será el **procedimiento abierto simplificado**, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores

La adjudicación del contrato se realizará utilizando **una pluralidad de criterios de adjudicación** en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la **cláusula octava**.

CLAUSULA TERCERA: PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante integrado dentro de la Plataforma de Contratación del Estado al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es/>

El acceso al Perfil de Contratante integrado dentro de la Plataforma de Contratación del Estado será libre, directo, completo y gratuito, y puede efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación. De conformidad con el artículo 63 de la Ley de Contratos del Sector Público el Perfil del contratante podrá incluir cualesquiera datos y documentos referentes a la actividad contractual del órgano de contratación.

En cualquier caso, deberá contener tanto la información de tipo general que puede utilizarse para relacionarse con el órgano de contratación como puntos de contacto, números de teléfono y de fax, dirección postal y dirección electrónica, informaciones, anuncios y documentos generales, tales como las instrucciones internas de contratación y modelos de documentos, así como la información particular relativa a los contratos que celebre.

En el caso de la información relativa a los contratos, deberá publicarse como mínimo la información prevista en el artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre. El sistema informático que soporte el Perfil del Contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

CLAUSULA CUARTA: PRESUPUESTO DE LICITACION, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, EXISTENCIA DE CREDITO Y FINANCIACIÓN DEL CONTRATO:

4.1.- Presupuesto de Licitación:

El tipo de licitación se fija en **253.813,33 €** (I.V.A incluido), en el que se indicará como partida independiente el importe del I.V.A que deba soportar el Ayuntamiento.

Importe contrato sin IVA	21% I.V.A.	Tipo Licitación
209.763,08 €	44.050,25 €	253.813,33 €

Se desglosa el Presupuesto base de licitación con precios actuales de mercado, a partir de lo fijado en el Proyecto Técnico, con arreglo al siguiente detalle:

CAPITULO/RESUMEN		IMPORTE/€
01	Instalaciones	165.218,00 €
02	Control de Calidad	4.113,00 €
03	Seguridad y Salud	6.000,00 €
04	Gestión de Residuos	940,49 €

Presupuesto de Ejecución Material	176.271,49 €
13% Gastos Generales	22.915,29 €
6% Beneficio Industrial	10.576,29 €
P.E.M + GG + BI	209.763,08 €
I.V.A (21%)	44.050,25 €
TOTAL PRESUPUESTO POR CONTRATA	253.813,33 €

En el presupuesto de licitación se incluyen todas las unidades de obras y medios auxiliares necesarios para la buena ejecución de las obras proyectadas, debiendo el adjudicatario hacerse cargo de aquellos desperfectos, imprevistos o roturas que se produzcan como





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

consecuencia de la mala ejecución de las obras, no suponiendo en ningún caso aumento del presupuesto inicial.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación definitiva adoptada por el órgano de contratación de acuerdo con la oferta económica realizada por el adjudicatario. A todos los efectos se entenderá que el precio del contrato incluye todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente PCAP.

Dado que el coste de los salarios de las personas empleadas para la ejecución de la obra forma parte del precio total del contrato, en el Proyecto Técnico, dentro de las mediciones y presupuesto se deberá incluir de forma desglosada, con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Se consideran costes indirectos todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas; por lo que se hallaran comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales, medios auxiliares, etc. y servicios y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, aunque no figuren las comprendidas en las unidades de obra o en sus especificaciones y cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de Tasas e Impuestos Municipales, cánones, arbitrios y todo aquello que fuera necesario para la consecución de las mismas.

Los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras serán los que figuren en el Proyecto Técnico, afectados por el coeficiente de adjudicación resultante de la oferta realizada por el licitador.

4.2.- Valor estimado del contrato:

Se considera valor estimado del contrato, el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las prórrogas posibles y las modificaciones al alza previstas en el Pliego, calculado según las reglas del artículo 101 de la LCSP 9/17.

Según el artículo relacionado en el caso de contratos de obra el valor estimado del contrato consistirá en el importe total, sin incluir el I.V.A, pagadero según estimaciones.

El valor estimado del presente contrato asciende a **209.763,08 €**

4.3.- Existencia de crédito:

Las obligaciones económicas del contrato se abonarán con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria, en su caso:

Aplicación Presupuestaria
1610/62700 "Digitalización del agua"

El contrato se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria arriba indicada del presupuesto municipal, **en la que existe crédito adecuado y suficiente que se retiene.**

De conformidad con lo dispuesto en el número 2 de la DA3 de la LCSP 9/2017 se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o **una subvención solicitada a otra entidad pública** o privada, en cuyo caso se someterá la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente. En los casos que no exista la indicada consignación presupuestaria, el contrato quedará resuelto sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista.

Así mismo, y de conformidad con el artículo 39 del Real Decreto Ley 36/2020, se establece la posibilidad de proceder a la tramitación anticipada de expedientes de gasto de ejercicios posteriores, llegando a la fase de formalización del compromiso de gasto, para cualquier tipo de expediente que se financie con los fondos procedentes del mecanismo para la recuperación y resiliencia y del REACT-EU, cualquiera que sea el instrumento o negocio jurídico utilizado para tal fin.

Las cantidades que perciba el contratista tendrán carácter provisional o a cuenta, quedando a resultas de la determinación de las obras, es decir, están sujetas a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

y recepción de las obras que comprenden a salvo de las responsabilidades que puedan depurarse.

4.4.- Financiación del contrato:

Dado que la financiación del contrato procede de fondo del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia (MRR) este contrato se tiene que someter a las disposiciones del Tratado de la Unión Europea y a los actos fijados en virtud de este y será coherente con el objetivo general del Mecanismo de fomento de la cohesión económica, social y territorial de la Unión de conformidad con lo que disponen el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el cual se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión. El contrato se encuentra financiado con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea -Next GenerationEU-

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:

El plazo de duración del contrato será de **3 MESES** para la realización de las obras, a contar desde la firma del acta de comprobación del replanteo. Esta acta se deberá firmar dentro del plazo de 15 días naturales, como máximo, desde la fecha de formalización del contrato. No se admiten prórrogas de la duración del contrato.

Dentro de los 15 días posteriores a la firma del contrato, el adjudicatario tendrá obligación de emitir certificación de obra en concepto de acopio de los bienes suministrados que constituyen el objeto del contrato equivalente al 50% del importe del contrato (IVA excluido).

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para efectuar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la dirección facultativa, existiesen razones para estimarlo inconveniente, estándose a lo dispuesto en el artículo 96 del RGLCAP.

CLAUSULA SEXTA: ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional. Dicha aptitud para contratar se acreditará mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

No obstante en virtud de nueva redacción del artículo 159.4 de la LCSP introducida por la LPGE 2022, se permite la posibilidad de que participen en el procedimiento abierto simplificado empresas que habiéndolo solicitado, aún no se encuentren inscritas en el ROLECE o registros autonómicos correspondientes y que cuyo tenor literal dice así: ***“a estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.”***

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de Sector Público acredita, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la LCSP/2017, a partir del 9 de Septiembre del 2018 para la adjudicación mediante el procedimiento abierto simplificado los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, tal y como dispone el artículo 159.4 a.-) de la LCSP en relación con la D.A Decimosexta de la referida Ley. Las personas físicas o jurídicas solo podrán ser adjudicatarias, cuando dentro de sus fines, objeto o ámbito de su actividad, según sus estatutos o reglas





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

fundacionales, estén comprendidos el objeto de la presente contratación. Las empresas comunitarias y no comunitarias, tendrán capacidad para contratar con este Ayuntamiento, según lo previsto en el artículo 67 y 68 de la Ley 9/2017.

Podrán contratar las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública, hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. (Artículo 69 LCSP).

6.1.- CLASIFICACIÓN POTESTATIVA DEL CONTRATISTA: EXIGENCIA DE SOLVENCIA.

Que para la ejecución de la obra, **se exige potestativamente la siguiente clasificación del contratista** según los artículos 25 y 26 del Reglamento de Ley de Contratos de las Administraciones Publicas:

Grupo	E	Hidráulicas
Subgrupo	1	Abastecimientos y Saneamientos
Categoría	2	Cuantía superior a 150.000 € e inferior o igual a 360.000 €

En caso de que el contratista **no disponga de clasificación, al no ser esta obligatoria para el licitador**, se exigirá para la acreditación de la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica según los artículos 86 a 88 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre:

La Solvencia Económico-Financiera se entenderá acreditada por aquellos licitadores cuyo **volumen de facturación anual** referido al menos a uno de los tres últimos ejercicios inmediatamente anteriores al del 2024, sea igual o superior al valor económico estimado del presente contrato. **(209.763,08 €)**

Dicho criterio se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. También será admisible la declaración del Impuesto de Sociedades. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante la presentación de la Declaración Resumen Anual del Impuesto sobre el valor añadido (Modelo 390).

También deberá acreditarse el justificante de la **existencia de un Seguro de Responsabilidad Civil por riesgos profesionales** por importe igual o superior al valor estimado del presente contrato. **(209.763,08 €)**

La Solvencia Técnica del empresario, se entenderá acreditada por la concurcencia de las siguientes:

a.-) Por aquellas empresas que hayan realizado **al menos 3 obras de similares características** a las del presente contrato, por importe igual o superior al del valor económico estimado del presente contrato, en los últimos 5 años, avalados por certificados de buena ejecución.

Las obras ejecutadas se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

b.-) Declaración responsable indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 88.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, **cuando la empresa sea de nueva creación**, entendida por aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años desde la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, **la acreditación de la solvencia técnica, se acreditará mediante el medio previsto en el apartado b.-) anterior.**

El empresario podrá acreditar su solvencia económica y técnica indistintamente mediante la Clasificación relacionada anteriormente como contratista de obras en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

requisitos específicos de solvencia exigidos y detallados en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Integración de la solvencia con medios externos:

Los licitadores podrán complementar su solvencia con medios de otras empresas que no estén incursas en prohibición para contratar con el sector público. Se requiere para ello la acreditación de la efectiva disposición de esos medios, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con esas otras empresas.

En el caso de la solvencia técnica, deberá demostrar tal disposición mediante un compromiso escrito de dichas entidades; si se acude a medios externos para acreditar la solvencia económica y financiera, el compromiso deberá reflejar expresamente la responsabilidad solidaria de ambas empresas en los riesgos derivados de la ejecución del contrato (artículo 75 LCSP). Estas mismas exigencias se deberán acreditar en el supuesto de personas jurídicas pertenecientes a un grupo de sociedades y se pretenda acreditar la valoración de su solvencia económica, financiera y técnica mediante los recursos de las sociedades pertenecientes al grupo.

Se podrá exigir no obstante que determinados trabajos hayan de ser ejecutados directamente por el propio licitador o, en caso de concurrencia en unión temporal de empresas, por un integrante de la misma, en atención a la naturaleza especial de dichos trabajos.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA.

PRESENTACIÓN ELECTRONICA

7.1.- Condiciones previas:

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse al pliego y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas (Artículo 139.3 LCSP/17).

Todas las comunicaciones se realizarán mediante el correo electrónico que designen los licitadores, donde recibirán el aviso de las notificaciones telemáticas.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138.3 de la Ley de Contratos del Sector Público, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Todas las notificaciones relativas a este procedimiento de licitación se realizarán obligatoriamente de forma telemática a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

7.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas:

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas única y obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- 1.- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- 2.- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- 3.- La apertura y evaluación de la documentación a través de la Plataforma.

Quienes deseen participar en la licitación deberán presentar su oferta **dentro del plazo de 20 días naturales** a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Perfil de contratante de este Ayuntamiento, exclusivamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público (www.contrataciondelestado.es) pone a disposición de candidatos y entidades





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

licitadoras para tal fin, en donde se ofrecerá información relativa a la convocatoria del contrato, incluyendo toda la documentación necesaria para la preparación de la misma.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los archivos electrónicos que contengan la oferta hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos archivos electrónicos en el envío.

De acuerdo con la Disposición Adicional Decimosexta de la LCSP17, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considera efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas.

De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada. Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Toda la documentación necesaria para participar en este procedimiento de licitación se encontrará en la Plataforma de Contratación del Sector Público. No obstante, el expediente estará de manifiesto en el Servicio de Contratación del Ayuntamiento hasta el vencimiento del plazo de presentación de ofertas económicas pudiéndose tomar las notas que se precisen, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Correo electrónico del órgano de contratación: secretaria@carcheles.es

7.3.- Contenido de las proposiciones:

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán **en un único archivo electrónico**, firmado electrónicamente por el licitador, en los que se hará constar la denominación del archivo electrónico y la leyenda **“DIGITALIZACIÓN DEL CICLO DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE CÁRCHELES” PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES (JAEN)**. La denominación y contenido del archivo electrónico es la siguiente:

ARCHIVO ELECTRÓNICO “UNICO”

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.

a.-) Certificado justificativo de la inscripción de la empresa en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o en caso de no estar inscrita en dicho registro, pero **haber solicitado la inscripción en el ROLECE antes de la finalización del plazo para presentar ofertas, en cuyo caso deberá de acreditar esta circunstancia mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente ROLECE y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.**

b.-) El modelo de declaración responsable de no estar incurso en causas de prohibición para contratar y demás declaraciones conforme al **Anexo II** de este Pliego.

Los licitadores deberán de tener en cuenta que, tal y como dispone el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Asimismo, en el supuesto en que varios empresarios concurren agrupados en una **unión temporal**, se aportará una **declaración responsable conforme al modelo del Anexo II de este Pliego**, y además se aportará el **compromiso de constituir la unión temporal** por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP y 24 del RGLCAP.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

En caso de que la adscripción de medios exigida se cumpla con medios externos al licitador, deberá presentarse una

Declaración Responsable por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Este **Anexo II**, podrá ser sustituido mediante la presentación del **Documento Europeo Único de Contratación** (<https://ec.europa.eu/tools/espd/filter?lang=es>)

c.-) Documento justificativo de la **Clasificación potestativa exigida** o en su defecto documentos acreditativos de la **solvencia económica y técnica** a que se refiere la Cláusula Sexta del presente Pliego.

d.-) **Oferta Económica**, conforme al **Anexo I** del presente Pliego.

e.-) **Documentos relativos a la oferta, distintos del precio**, basados en criterios evaluables de forma automática en cifras o porcentajes. (**Anexo III del Pliego**)

f.-) **Anexo IV a XV debidamente suscritos, formalizados y rubricados del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Algunos de estos anexos no son de presentación obligatoria, estando su presentación condicionada a la situación o condición que ostente la empresa licitadora.**

CLAUSULA OCTAVA: CRITERIOS DE ADJUDICACION

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se **atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación** en base a la mejor relación calidad-precio.

CRITERIOS CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE:

1.- MEJOR OFERTA ECONÓMICA. (HASTA 60 PUNTOS):

Mejor proposición económica: máxima puntuación. Se puntuará con 60 puntos la proposición que contemple la oferta más baja. El resto de las ofertas se puntuará en relación con la que haya obtenido mayor puntuación.

Para la valoración de la proposición económica se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_i = [POM/PO] \times 60$$

Siendo:

P_i = Puntuación de la oferta que se valora

PO= El precio ofertado por el licitador

POM= El precio de la oferta más económica.

Se rechazarán todas aquellas ofertas que superen el tipo de licitación. Las ofertas que se presenten al tipo de licitación obtendrán la menor puntuación: 0 puntos

Obtendrán la mayor puntuación 60 puntos, el licitador que oferte el precio más bajo, salvo que se considere en baja anormal o desproporcionada, en los términos previstos en este Pliego, en la Ley 9/2017 y en el RGCAP.

Para la valoración de este criterio se deberá aportar **Anexo I** debidamente cumplimentado y firmado.

2.- DOCUMENTOS RELATIVOS A LA OFERTA, DISTINTOS DEL PRECIO, QUE SE DEBAN CUANTIFICAR DE FORMA AUTOMÁTICA (HASTA 40 PUNTOS):

2.1.- Aumento del plazo de garantía de los contadores digitales: Se otorgarán 5,00 puntos por cada año adicional de extensión de garantía de los contadores digitales hasta un máximo de 20 puntos. Los contadores digitales tendrán una garantía mínima de 2 años, pudiendo alcanzar la garantía total de los contadores digitales 6 años (2 años iniciales + 4 años de mejora)	Hasta 20,00 puntos
2.2.- Plazo de respuesta ante averías. Se otorgarán 5,00 puntos, por disponer durante el plazo de garantía de los contadores, de un tiempo de respuesta en la resolución de incidencias o sustitución de contadores como máximo de 24 horas, otorgándose 0,00 puntos en caso de que el licitador no oferte plazo de respuesta ante averías y 5,00 puntos por cada año, con un máximo de 20,00 puntos.	20,00 puntos





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

Para la valoración de este criterio se deberá aportar **Anexo III** debidamente cumplimentado y firmado.

Serán rechazadas las ofertas que, en la valoración final no obtengan una puntuación igual o superior a **50,00 puntos**. En caso de empate en la puntuación, resultará propuesto como adjudicatario el licitador que haya obtenido la mayor puntuación en el criterio relativo a la **mejor oferta económica**.

PREFERENCIAS DE ADJUDICACIÓN EN CASO DE EMPATES:

En el supuesto de que exista empate entre dos o más proposiciones económicas, dicho empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a.-) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b.-) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c.-) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d.-) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

PARAMETROS A TENER EN CUENTA PARA CONSIDERAR UNA OFERTA COMO ANORMAL:

Siendo los criterios de adjudicación mediante la aplicación de fórmulas directas, y teniendo como uno de los criterios de adjudicación **la mejor oferta económica**, se tendrá en cuenta para determinar el umbral de las ofertas anormalmente bajas, respecto a la oferta económica, el previsto en el artículo 85 y 86 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En tal caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 149.4 a 7 de la Ley de Contratos de Sector Público. En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación, o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

El órgano de contratación concederá **un plazo de 5 días hábiles** a la empresa incurso en presunción de anormalidad para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

En base a lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, se podrá establecer, además, una garantía complementaria de hasta un 5% del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del citado precio, para el caso en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

CLAUSULA NOVENA: MESA DE CONTRATACION

La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen. La Mesa





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres.

Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación, con voz pero sin voto.

Su composición se publicará a través del Perfil de Contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado Perfil.

Para la correcta celebración de las sesiones y gestión electrónica del procedimiento licitatorio el ayuntamiento designará a una unidad técnica externa de asistencia a la Mesa de Contratación.

En todo caso la Mesa de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

I. PRESIDENTE DE LA MESA:

D. Enrique Puñal Rueda, Alcalde-Presidente de Ayuntamiento

II. VOCALES:

D^a Susana María Martín Pérez, Secretaria-Interventora del Ayuntamiento

D. Fernando González Aguilar

D^a Carmen Expósito Redecillas

III. SECRETARIO DE LA MESA:

D. Daniel Duro Sánchez, Funcionario del Ayuntamiento

IV.- ASESOR TECNICO EXTERNO A LA MESA: (Con voz pero sin voto)

D. Joaquín González Ruiz.

CLAUSULA DECIMA: APERTURA DE PROPOSICIONES

El órgano de contratación designará tal y como consta en apartado precedente **una unidad técnica externa** de asistencia a la Mesa de Contratación electrónica encargada de la asistencia a la Mesa en la apertura y de la valoración de las proposiciones electrónicas.

La Mesa de Contratación se constituirá, en la fecha que expresamente se determine en el anuncio de licitación insertado en el Perfil del Contratante del órgano de contratación integrado en la Plataforma de Contratación del Estado.

La Mesa de Contratación procederá electrónicamente a la apertura del Archivo electrónico "ÚNICO", que contienen la documentación administrativa, la proposición económica y documentación cuantificable de forma automática.

Cuando se aprecien defectos subsanables en la documentación presentada, se otorgará un plazo de tres días naturales al empresario para que los corrija o subsane. De no producirse dicha subsanación o si la documentación presentada presenta defectos sustanciales, deficiencias materiales u omisiones no subsanables, no se admitirá la proposición

Tras la lectura de las proposiciones, y previa exclusión de las ofertas que no cumplan los requisitos previstos, la Mesa procederá a la evaluación y clasificación de las ofertas. A la vista del resultado, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

Realizada la propuesta de adjudicación, la Mesa de contratación procederá, en el mismo acto, a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, que el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

Del acto de la apertura de las ofertas electrónicas y de sus incidencias se levantará Acta por la Mesa de Contratación.

CLAUSULA UNDÉCIMA: REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACION

En el mismo acto, la Mesa de Contratación requerirá, al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del **plazo de siete días hábiles** desde la fecha del envío de la comunicación, constituya la garantía definitiva, así como para que aporte el compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP/2017 y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP/2017. **Asimismo, deberá aportar la siguiente documentación:**

1.- Justificante de estar dado de alta en el I.A.E en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato y al corriente del pago del mismo, en su caso, aportando al efecto copia del pago del último ejercicio. En caso de encontrarse exento de pago de este impuesto, declaración responsable donde se ponga de manifiesto dicha cuestión.

2.- Documento justificativo de que la mercantil está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

3.- Certificación de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Estado, CCAA y con el Excmo. Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

4.- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

5.- Documentación acreditativa de haber constituido la garantía definitiva.

Asimismo, el órgano de contratación podrá establecer, además, una garantía complementaria de hasta un 5% del precio final ofertado por el licitador que presentó la mejor oferta, pudiendo alcanzar la garantía total un 10% del citado precio, para el caso en que la oferta del adjudicatario resultara inicialmente incurso en presunción de anormalidad.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente alguno de los documentos requeridos, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para la presentación de la documentación a que se refiere esta cláusula.

CLAUSULA DUODECIMA: GARANTIA DEFINITIVA

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un **5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**. Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a.-) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b.-) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c.-) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y transcurrido el plazo de garantía de **1 año** desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110. La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse por medios electrónicos.

CLAUSULA DECIMOTERCERA: ADJUDICACION DEL CONTRATO

Presentada la garantía definitiva, en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a.-) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b.-) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126 apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c.-) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el dialogo con los licitadores. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

CLAUSULA DECIMOCUARTA: FORMALIZACION DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En ningún caso se podrán incluir en el documento contractual en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público. Cuando los licitadores hayan incurrido en Unión Temporal de Empresas, la Escritura de Constitución deberá aportarse antes de la formalización del contrato.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.





CLAUSULA DECIMOQUINTA: DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION POR LA ADMINISTRACION.

(Artículo 152 LCSP)

En el caso de que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se podrá compensar a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores mediante el abono de una indemnización no superior a 100,00 €, siempre que justifiquen gastos hasta dicho importe.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

CLAUSULA DECIMOSEXTA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A.- Abonos al contratista:

A efectos del pago la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al Proyecto Técnico durante dicho periodo de tiempo, que tendrán el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final.

Estas certificaciones mensuales en ningún caso supondrán la aprobación y recepción de las obras.

El contratista también tendrá derecho a percibir abonos a cuenta por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la Disposición Adicional Trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

a.-) Que el órgano de contratación es el **Pleno** del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén).

b.-) Que el código DIR3 del Ayuntamiento de Cárcheles (Jaén) es: **L01239012**

Oficina contable: SECRETARIA INTERVENCIÓN

Órgano gestor: ALCALDE PRESIDENTE

Unidad tramitadora: SECRETARIA INTERVENCIÓN

El contratista, una vez expedida la certificación mensual de obra, deberá presentar la factura en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

B.- Plan de Seguridad y Salud:

En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción el contratista deberá presentar el Plan de Seguridad y Salud con el contenido indicado en el citado Real Decreto y basado en el estudio de seguridad o salud o en el estudio básico de seguridad y salud que acompaña al Proyecto Técnico. Este plan deberá ser aprobado antes del inicio de la obra.

El autor del Plan de Seguridad y Salud deberá ser Técnico Competente en materia y deberá ser presentado en el plazo máximo de **10 días naturales** a la entidad contratante para su aprobación antes del inicio de los trabajos.

El incumplimiento de este plazo y como consecuencia de ello, la imposibilidad de aprobar el Plan, no supondrá paralización del cómputo de los plazos de ejecución de los trabajos, si bien éstos no podrán comenzar efectivamente sin la citada aprobación del Plan y la adhesión al mismo de las posibles subcontratas.

Con independencia de lo anterior, el incumplimiento del mencionado plazo de presentación supondrá *una penalización diaria de 1 euro por cada 5.000 euros del precio del contrato*, que será descontado, en su caso, en la primera certificación.

El contratista vendrá obligado a adaptar a su planteamiento real de ejecución y recoger en el Plan de Seguridad y Salud todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia, por las normas de buena construcción y por las especificaciones y prescripciones recogidas en el Estudio de Seguridad y Salud. Todos los gastos imputables a las determinaciones contenidas en el Plan de Seguridad y Salud se entienden comprendidas en el presupuesto base de licitación del presente contrato, sin que puedan suponer un aumento del mismo.

C.- Obligaciones laborales, sociales y de transparencia:

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

D.- Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato:

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato de tipo social, las siguientes:

a.- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

- b.- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c.- El cumplimiento de las obligaciones específicas establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el Proyecto Técnico.
- d.- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- e.- El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- f.- El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.
- g.- No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubiesen resultado condenadas por sentencia firme en los últimos 5 años por vulneración grave de los derechos de los trabajadores.
- h.- No podrán concurrir a la licitación las empresas que apliquen a su persona un convenio colectivo que contemple condiciones menos favorables que las del convenio general del sector.
- i.- Se establece expresamente, en caso de obligatoriedad de subrogación de trabajadores, la obligación del contratista de responder de los salarios impagados y de las cotizaciones a la seguridad social devengadas, en los términos del artículo 130.6 LCSP.
- j.- Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.
- k.- El incumplimiento de las **condiciones especiales de ejecución del contrato** previstas en la Cláusula núm. 26 del presente Pliego.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- 1.- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- 2.- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato. Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

E.- Programa de trabajo:

El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo dentro del plazo máximo de 10 días naturales, contados desde la fecha de la formalización del contrato. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los 5 días siguientes a su presentación, pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones.

En el programa de trabajo a presentar por el contratista se deberán incluir los datos recogidos en el artículo 144.3 del Reglamento 1098/2001, de 12 de octubre. La dirección de obra podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo, sin derecho a intereses de demora por retraso en el pago de estas certificaciones.

F.- Gastos exigibles al contratista:

- 1.- Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos que resulten como consecuencia de la adjudicación del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- 2.- Asimismo son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación que el órgano de contratación decida realizar en Boletines Oficiales, así como los de la formalización de la adjudicación del contrato.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

3.- El contratista tendrá obligación de instalar a su costa, carteles informativos anunciadores de la obra, siguiendo los modelos e instrucciones de la Administración, así como sufragar los gastos por la señalización precisa para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

4.- El contratista tendrá que costear la instalación de carteles publicitarios por cada uno de los entes financiadores del contrato siguiendo las instrucciones técnicas que exija cada uno de los agentes financiadores. **La empresa deberá sufragar económicamente el Cartel anunciador de obra con las dimensiones, medidas, logos y demás características previstas por la normativa de aplicación de las administraciones financiadoras, y que serán facilitados al contratista por el órgano de contratación.**

Antes del inicio de las obras, y durante todo el tiempo que duren las mismas, deberá colocarse un cartel, en lugar preminente de la obra.

El contratista y subcontratista tienen obligación del cumplimiento de los compromisos en materia de comunicación, encabezamiento y logos.

Publicidad Comunitaria:

a.-) El adjudicatario deberá respetar los términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia.

b.-) Deberá mencionar el origen de la financiación de la UE y velar por darle visibilidad, incluido, cuando proceda, mediante el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada de indique “financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”, en particular cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público. Es preceptiva la utilización del “Manual de marca del PRTR” del Gobierno de España lo que implica que toda la documentación, presentaciones, etc. que se genere debe recoger los elementos identificativos del PRTR en los términos del citado manual (en particular, en lo relativo al logotipo de la “R” acompañado del escudo identificativo de Gobierno de España).

Deberán proporcionar información sobre la publicación de cualquier convocatoria de ayuda para su inclusión en la página web gestionada por la Autoridad Responsable. Todo ello conforme al artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

También es de aplicación el artículo 10 del Acuerdo de Financiación entre la Comisión Europea y el Reino de España, por el que se concreta el marco en relación con la publicación de información, visibilidad de la financiación de la Unión y derecho de uso.

Por tanto, las indicaciones de publicidad serán las que se indiquen en el link: <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>

El adjudicatario deberá cumplir todas las medidas de publicidad y transparencia pública prevista en el punto 20 del “cuadro resumen” de la Orden de 13 de Junio de 2022, así como cualesquiera que se establezcan normativamente en materia de Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

5.- El importe de las tasas, arbitrios, contribuciones, impuestos (directos e indirectos) y gravámenes de cualquier clase o naturaleza que se originen con ocasión del presente contrato, aun cuando el sujeto obligado fuere el Ayuntamiento, entendiéndose en tal caso repercutido contra el adjudicatario y en general cualquier obligación de carácter tributario, excepto la licencia de obras y el ICIO de las que está exento.

6.- El adjudicatario de las obras durante el periodo de vigencia del contrato y al final del mismo, deberá llevar a cabo la realización de **un archivo fotográfico** que recoja todas las fases de ejecución de las actuaciones realizadas, reflejando el estado inicial, el estado durante la ejecución y el estado una vez acabados los trabajos. **Al menos 3 fotografías** del estado de la obra coincidentes con el momento de emisión de cada certificación.

G.- Otras obligaciones específicas





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

1.- Este contrato está sujeto a los controles de la Comisión Europea, la Oficina de Lucha Antifraude, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea y el derecho de estos órganos al acceso a la información sobre el contrato.

2.- La sujeción al cumplimiento de las normas sobre conservación de la documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento Financiero por parte de contratistas y subcontratistas.

3.- Las entidades que participen en la ejecución del PRTR deben aplicar procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las ayudas del estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación.

4.- El contratista y subcontratista tiene obligación de incorporar, previamente a la formalización del contrato la siguiente información: La información relativa al titular real del beneficiario final de los fondos (persona o persona física que tengan la propiedad o el control en último término del cliente o la persona o personas físicas por cuanta de las cuales se lleve a cabo una transacción o actividad): nombre del destinatario de los fondos, en su caso fecha de nacimiento, en concepto de ayudas o por la condición del contratista y subcontratista.

5.- El responsable del contrato tendrá facultad de supervisar el cumplimiento de los aspectos incorporados en el PCAP y en el PPT en relación con los principios transversales aplicables al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

6.- El contratista tiene obligación de atender a los requerimientos que, en su cumplimiento, le efectúe el responsable del contrato y de designar un interlocutor con la Administración en el ámbito del Plan.

7.- La entidad beneficiaria, y en lo que corresponda el contratista se comprometen a cumplir todas las obligaciones de comunicación, control, inspección y seguimiento, justificación y, en su caso, devolución, previstas en la Orden de 13 de junio de 2022, así como cualesquiera que se establezcan normativamente en materia de Fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, especialmente las relativas a cumplimiento del principio de no causar daño significativo al medio ambiente (DNSH), lucha contra el fraude, corrupción y conflicto de intereses, y que le correspondan según la normativa aplicable.

8.- Asimismo, la entidad beneficiaria y en lo que corresponda el contratista se comprometen a incluir en los informes de seguimiento parámetros y datos de generación de empleo y un análisis de la incorporación de la perspectiva de género.

9.- La entidad beneficiaria y en lo que corresponda el contratista, en los términos establecidos por la normativa reguladora del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, se compromete expresamente a cumplir con todas las exigencias, requisitos y obligaciones de seguimiento y control, aportando toda la información necesaria para la definición, planificación y seguimiento de las distintas medidas del Plan, así como del cumplimiento de sus Hitos y Objetivos, mediante los cauces que oficialmente se determinen por parte de los órganos competentes de la Administración General del Estado.

10.- El adjudicatario del contrato está obligado a presentar la siguiente documentación:

10.1.- Informe emitido por técnico competente que permita verificar en base a datos objetivos (antes y después de la actuación), el porcentaje de reducción en pérdidas o de incremento estimado de la garantía del sistema sobre las inicialmente existentes.

10.2.- Informe emitido por técnico competente que permita verificar en base a datos objetivos (antes y después de la actuación), el porcentaje de reducción en el consumo medio de energía del sistema de distribución sobre las inicialmente existentes.

10.3.- Informe emitido por técnico competente que permita verificar en base a datos objetivos el porcentaje de reutilización, reciclado o recuperación de los residuos de construcción y demolición no peligrosos.

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA: REVISION DE PRECIOS

El precio del contrato no podrá ser objeto de revisión, dado el plazo de ejecución de las obras, inferior a un año.

CLAUSULA DECIMOCTAVA: EJECUCION DEL CONTRATO

18.1.- Comprobación del Replanteo





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

El Acta de comprobación de replanteo deberá formalizarse dentro del plazo de 15 días naturales, como máximo, desde la fecha de formalización del contrato administrativo, comprobándose el replanteo previo realizado antes de la licitación, extendiéndose acta del resultado, que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

18.2.- Recepción de las obras

Finalizadas o entregadas las obras se procederá, en el plazo de 1 mes, a su recepción, en los términos establecidos en los artículos 210 y 243 de la LCSP y en los artículos 163 y siguientes del RGLCAP, comenzando a computarse el plazo de garantía de las obras, que se fija en **1 año**, finalizado el cual, si no hubiese objeciones por parte del Ayuntamiento, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, a salvo de lo establecido en el art. 244 de la LCSP, en cuanto a la concurrencia de responsabilidad por vicios ocultos, y se procederá a la devolución de la garantía definitiva prestada.

Al tiempo de la recepción se comprobará en particular el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

1º.-) El despeje final de las obras, debiendo el contratista haber restituido a su situación inicial las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas.

2º.-) El cumplimiento no defectuoso del contrato.

3º.-) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.

4º.-) El cumplimiento de las condiciones de ejecución.

Recibidas las obras, se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por la dirección facultativa, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el Proyecto Técnico. Dentro del plazo de 3 meses, contados a partir de la recepción del órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que, en su caso, será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el art. 198.4 LCSP.

18.3.- Vicios o defectos durante el plazo de garantía

Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente Pliego, en el Proyecto Técnico y en las estipulaciones técnicas que sirven de base al contrato, así como por lo establecido en la LCSP y demás normas reglamentarias, y siguiendo las instrucciones que, en interpretación técnica de ello, diese al contratista el Director Facultativo de las obras.

Cuando dichas instrucciones fueran de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el plazo más breve posible para que sean vinculantes para las partes.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en las construcciones puedan advertirse (art. 238 LCSP).

La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura el contratista, según establece el art. 197 de la LCSP, y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor previsto en el art. 239 de la LCSP, siempre que no existan actuaciones imprudentes por parte del contratista.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros (personas, propiedad o servicio público o privado) como consecuencia de las operaciones que requieran la ejecución del contrato (art. 196 LCSP). A dicho efecto el contratista deberá contar con un **seguro de responsabilidad civil** vigente durante el plazo del contrato, sin que ello suponga que la responsabilidad del adjudicatario quede limitada cuantitativamente al importe contratado en la póliza de seguro.

En cuanto a la responsabilidad por vicios ocultos habrá que estar a lo establecido en el art. 244 LCSP.

18.4.- Fuerza Mayor

En casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

En casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido en la ejecución del contrato

En todo caso, tendrán la consideración de casos de fuerza mayor, los siguientes:

- 1.- Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- 2.- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- 3.- Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

18.5.- Plazo de Garantía

El plazo de garantía de la obra será de **un año** y comenzará a partir de la fecha de la recepción de las obras (art. 243.3 LCSP). No obstante respecto **a los bienes suministrados los contadores digitales** tendrán una garantía mínima **de dos años** (o en su defecto el ofertado por el contratista como mejora a los criterios de adjudicación del contrato).

Durante este plazo se aplicará lo establecido en el art. 167 del RGLCAP en cuanto a las obligaciones del contratista, así como en lo relativo a la facultad de la Administración de que, en caso de incumplimiento, ejecutar a costa de aquel los trabajos necesarios para la conservación de la obra.

Todos los gastos que se ocasionen por la conservación de las obras durante el periodo de garantía serán de cuenta del adjudicatario no teniendo este derecho a ninguna indemnización por este concepto. Se exceptúan los daños ocasionados en la obra por fuerza mayor, que será soportado por la Administración, si bien ésta tendrá la facultad de exigir al contratista que realice las obras de reparación.

CLAUSULA DECIMONOVENA: CESION

Para que el contratista pueda ceder sus derechos y obligaciones a terceros, ha de cumplirse con los requisitos exigidos en el artículo 214.2 de la LCSP, siendo estos los siguientes:

- a.-) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b.-) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20% del importe del contrato.
- c.-) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d.-) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

CLAUSULA VIGESIMA: SUBCONTRATACION

Se autoriza la Subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

La Subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- 1.-) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
 - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
 - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
 - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- 2.-) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración, ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- 3.-) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

Ley 5/2011, de 29 de Abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

4.-) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

5.-) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto al Pliego de Cláusulas administrativas y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

6.-) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado por las prestaciones que realicen como mínimo en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de Diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para garantizar tal cumplimiento, con cada facturación al Ayuntamiento deberá el contratista aportar el justificante de pago de los trabajos realizados en el mes anterior por las empresas o autónomos que haya subcontratado en el marco del presente contrato.

CLAUSULA VIGESIMO PRIMERA: MODIFICACION DEL CONTRATO

El Ayuntamiento podrá modificar el contrato por razones de interés público conforme a lo establecido en el Art. 203 de la LCSP, en los casos y la forma prevista en los artículos 203 y siguientes de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207 y 242 LCSP, no teniendo derecho el contratista a indemnización.

Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del art. 203 LCSP. Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada Ley.

CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA: PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

22.1. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si las obras sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el art. 195.2 de la LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al art. 100 del RGLCAP.

El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 29.3 LCSP cuando se produzca la demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículos 192 y siguientes de la LCSP.

El contratista incurrirá en mora por incumplimiento del plazo fijado para la ejecución de las obras. No será precisa la intimación previa del Ayuntamiento al contratista para que éste se declare incurso en mora con las consecuencias legales pertinentes (art. 193.2 de la LCSP).

El Ayuntamiento podrá rescindir el contrato si la terminación de las obras no se efectúa en el plazo fijado, debiendo dar audiencia al contratista, y en el caso de que éste formule oposición, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma (art. 195.1 LCSP).

Las penalizaciones se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

22.2. Penalizaciones. Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a.-) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente (art. 192.1 LCSP). La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de las obras.

b.-) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, las obras no se encuentran en estado de ser recibidas por causas imputables al contratista.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente (art. 192.1 LCSP). La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.
- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c.-) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.
- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.
- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente (art. 192.1 LCSP). La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d.-) Por demora. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en los artículos 192 y 193 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación está facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de la ejecución con imposición de nuevas penalidades.

El órgano de contratación tendrá la misma facultad a que se refiere el párrafo anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el cumplimiento de éstos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

La aplicación de penalizaciones no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Corporación originados por la demora del contratista.

22.3. Daños y perjuicios e imposición de penalidades (art. 194 LCSP).

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia.

Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el órgano de contratación, cuyo acuerdo y/o resolución pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

Las presentes penalidades previstas en esta cláusula del PCAP **vendrán a sustituir** a las previstas en el apartado 7.6 “Penalidades” del Proyecto Técnico (PPT) en sus páginas 45 a 48.

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: RESOLUCION DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

La resolución del contrato dará lugar a la comprobación, medición y liquidación de las obras realizadas con arreglo al Proyecto Técnico, fijando los saldos pertinentes a favor o en contra del contratista. Será necesaria la citación del contratista para su asistencia al acto de comprobación y medición.

CLAUSULA VIGESIMO CUARTA: UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCION ORDINARIA DEL CONTRATO Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El seguimiento y ejecución ordinaria del contrato corresponde a los Servicios Técnicos Municipales y a la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento. Se designa como responsable del contrato a la Dirección Facultativa de la obra, que se designará de conformidad con los artículos 237 a 246 de la LCSP/2017.

La Dirección facultativa no podrá introducir en el Proyecto Técnico, a lo largo de su ejecución, alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa del órgano de contratación. Así mismo, en caso de discordancias entre los documentos del Proyecto Técnico, tampoco podrá adoptar decisión alguna que pueda implicar la introducción de modificaciones sobre el Proyecto Técnico aprobado, estándose a estos efectos a lo dispuesto en este Pliego para





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

la modificación del contrato. La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando estas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección Facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pudiera exigir a ambos por incumplimiento de sus respectivos contratos.

En la oficina de la obra deberán existir un Libro de órdenes, un Libro de incidencias, así como la documentación necesaria para el desarrollo de las obras, en el que la Dirección

Facultativa de la obra haga constar, por escrito, las instrucciones que, periódicamente y para el mejor desarrollo de aquellas formule al contratista.

Incumbe a la Administración, ejercer de manera continuada y directa, la coordinación, supervisión, control y seguimiento del contrato. El contratista facilitará a la Administración, sin coste adicional alguno, la asistencia profesional de sus propios expertos, ya sea para presentaciones, reuniones explicativas o de información o para aclarar dudas que se puedan plantear en relación con la realización de las obras.

CLAUSULA VIGESIMO QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS

25.1.- Confidencialidad:

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la LCSP, relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

25.2.- Protección de datos de carácter personal:

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto de los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo.

CLAUSULA VIGESIMO SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCION DEL CONTRATO.

Se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público.

1.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social:

Es condición especial de ejecución que el contratista se obligue a emplear para la ejecución del contrato, en los supuestos de nuevas contrataciones, bajas y sustituciones, a personas menores de 30 años en situación legal de desocupados.

El adjudicatario del contrato tendrá la obligación de comunicar las contrataciones al responsable del contrato en los siete días posteriores y tendrá que aportar una relación nominal del o de los trabajadores contratados, copia del alta en Seguridad Social y del contrato de trabajo, así como copia de los TC1 y TC2 o un certificado del organismo competente acreditativo del número de personas contratadas, su perfil y las características de su contratación (categoría profesional, duración del contrato y jornada laboral anual).

Carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f):

SÍ

NO

2.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental:

Es condición especial de ejecución que en el momento de la formalización del contrato el adjudicatario presentará un informe sobre las medidas que vaya a adoptar para garantizar la





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

gestión ambiental en la ejecución del contrato señalando los impactos medioambientales concretos de los diferentes procesos de la construcción así como las medidas preventivas y correctivas que adoptará para minimizar los impactos mencionados y garantizar el cumplimiento de la legislación medioambiental aplicable a la ejecución del proyecto.

Además, tendrá que designar un responsable ambiental del proyecto que será el interlocutor con el director de obra para cuestiones medioambientales.

En todo caso el órgano de contratación podrá solicitar cuando lo considere oportuno, la aportación de la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas adoptadas.

Carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f):

SÍ

NO

3.- Otras condiciones especiales de ejecución:

3.1.- Al inicio de la ejecución del contrato el contratista informará al órgano de contratación de las condiciones de pago a cada subcontratista, en el supuesto de que se permita la subcontratación, o de cada proveedor. Así mismo, tendrá que aportar, justificante de cumplimiento de los pagos a subcontratistas y proveedores dentro de los plazos de pago legalmente establecidos una vez acabada la prestación.

Carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f):

SÍ

NO

3.2.- El incumplimiento de cualesquiera cláusulas previstas en el presente PCAP y en el Proyecto Técnico de ejecución redactado por el Ingeniero Técnico Industrial, Don Antonio Ruano Quesada (nº Colegiado núm. 2319) de fecha Abril del 2024 que hace las veces de Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Carácter de obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1 f):

SÍ

NO

CLAUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA: PRINCIPIOS DE GESTION ESPECÍFICOS DEL PLAN DE RECUPERACION, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA.

Son principios o criterios específicos, de obligatoria consideración en la planificación y ejecución de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por lo tanto transversales en el conjunto del Plan, y atendiendo a las definiciones establecidas en los artículos 3 y siguientes de esta Orden HFP/1030/2021, de 29 de Septiembre:

a.-) Concepto de hito y objetivo, así como los criterios para su seguimiento y acreditación del resultado.

b.-) Etiquetado verde y etiquetado digital.

c.-) Análisis de riesgo en relación con posibles impactos negativos significativos en el medioambiente (do no significant harm, DNSH), seguimiento y verificación de resultado sobre la evaluación inicial.

d.-) Refuerzo de mecanismos para la prevención, detección y corrección del fraude de la corrupción y los conflictos de interés.

e.-) Compatibilidad del régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

f.-) Identificación del perceptor final de los fondos, sea como beneficiario de las ayudas, o adjudicatario de un contrato o subcontratista.

g.-) Comunicación.

Es responsabilidad de las entidades que licitan contratos públicos financiados con fondos del PRTR asegurarse de que estos principios se cumplen adecuadamente en su actuación mediante la correspondiente definición y autoevaluación.

Con este fin deben adoptar las iniciativas necesarias para garantizar la adecuación de los procedimientos y realizar las labores de autoevaluación que les correspondan conforme a la norma. Tales funciones se plasman en todas las fases del contrato público, teniendo en cuenta el





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

régimen transitorio y los plazos de implementación de determinadas acciones contenidas en las Ordenes HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021.

CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA: OBLIGACION DEL ORGANO DE CONTRATACION DE REALIZAR UNA EVALUACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE, CORRUPCION O CONFLICTO DE INTERESES APLICADA AL CONTRATO PÚBLICO.

Los órganos contratación están obligados a realizar una evaluación del riesgo de fraude, corrupción o conflicto de interés aplicada al contrato público en cuestión. **El Plan de medidas antifraude** deberá cumplir los siguientes requerimientos mínimos:

a.-) Aprobación por la entidad decisora o ejecutora, en un plazo inferior a 90 días desde la entrada en vigor de la Orden HFP/1030/2021 o, en su caso, desde que se tenga conocimiento de la participación en la ejecución del PRTR.

b.-) Estructurar las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado “**ciclo antifraude**”: prevención, detección, corrección y persecución.

c.-) Prever la realización, por la entidad de que se trate, de una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad de riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su revisión periódica, bienal o anual según el riesgo de fraude y, en todo caso, cuando se haya detectado algún caso de fraude o haya cambios significativos en los procedimientos o en el personal.

d.-) Definir medidas preventivas adecuadas y proporcionadas, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.

e.-) Prever la existencia de medidas de detección ajustadas a las señales de alerta y definir el procedimiento para su aplicación efectiva.

f.-) Definir las medidas correctivas pertinentes cuando se detecta un caso sospechoso de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las sospechas de fraude.

g.-) Establecer procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE gastados fraudulentamente.

h.-) Definir procedimientos de seguimiento para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la correspondiente revisión de la evaluación del riesgo de fraude.

i.-) Específicamente, definir procedimientos relativos a la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE. En particular, deberá establecerse como obligatoria la suscripción de una Declaración de Ausencia de Conflicto de intereses (DACI) por quienes participen en los procedimientos de ejecución del PRTR, la comunicación al superior jerárquico de la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses y la adopción por este de la decisión que, en cada caso, corresponda.

En el supuesto de que se detecte un posible fraude, o su sospecha fundada, la entidad correspondiente deberá:

a.-) Suspender inmediatamente el procedimiento, notificar tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones y revisar todos aquellos proyectos, subproyectos o líneas de acción que hayan podido estar expuestos al mismo.

b.-) Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora, o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será ésta la que se los comunicará a la entidad decisora, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara a su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.

c.-) Denunciar, si fuese el caso, los hechos a las Autoridades Públicas competentes, al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-, para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.

d.-) Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

e.-) Denunciar los hechos, en su caso, ante el Ministerio Fiscal, cuando fuera procedente.

La entidad afectada deberá evaluar la incidencia del posible fraude y su calificación como sistémico o puntual y, en todo caso, retirar los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.

Este Ayuntamiento cuenta con **Plan de Medidas Antifraude**, sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia **aprobado por acuerdo plenario** donde se incluyen entre otros aspectos el Comité antifraude, la evaluación de riesgos, las medidas de prevención, de detención y de corrección y persecución para la lucha contra el fraude.

La cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), se impone en las diferentes fases del contrato a todos los intervinientes del mismo y, de manera especial al titular o titulares del órgano de contratación, a los que participen en la redacción de los Pliegos del contrato (tanto de Cláusulas Administrativas Particulares como del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares), a los miembros de las Mesas de Contratación, a los miembros del Comité de Expertos o a los técnicos que elaboren los informes de valoración en el seno del contrato. En el caso de órganos colegiados como el comité de expertos o la Mesa de Contratación, dicha declaración responsable se realizará, por una sola vez para cada licitación, al inicio de la primera reunión y se dejará constancia en el Acta que se suscriba.

También resulta obligatorio que el contratista presente esta DACI, la cual debe aportarse en el mismo momento de la formalización del contrato. Igualmente habrá de presentarse la DACI por todos los subcontratistas.

CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA: OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INFORMACION PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.2 DE LA ORDEN HFP/1030/2021, DE 29 DE SEPTIEMBRE.

Las entidades decisoras y ejecutoras de los componentes incluirán en los procedimientos de licitación que se encuadren en el desarrollo de las actuaciones previstas en el PRTR las siguientes obligaciones en relación con la identificación de los contratistas y subcontratistas:

- a.-) NIF del contratista o subcontratistas.
- b.-) Nombre o razón social.
- c.-) Domicilio fiscal del contratista y, en su caso, subcontratistas.
- d.-) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- e.-) Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.
- f.-) Los contratistas acreditarán la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

La inclusión de tales obligaciones en el presente PCAP refuerza la obligatoriedad de la Orden e informa al contratista (o al subcontratista si es que existe), de su obligación de aportar toda esta información al órgano de contratación, incrementando la seguridad jurídica.

CLAUSULA TRIGÉSIMA: INFORMACION SOBRE PERCEPTORES FINALES DE FONDOS: BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS, DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS.

Todas las entidades de la Administración Estatal, Autonómica y Local, en su condición de entidades ejecutoras del PRTR, según proceda, deberán aportar la información sobre la identificación del perceptor de los fondos: nombre del destinatario de los fondos, en su caso fecha de nacimiento, en concepto de ayudas o por la condición de contratista y subcontratista, tal como se define el titular real en el punto 6 del artículo 3 de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, en los términos en los que se determine por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, con la finalidad de dar cumplimiento a la exigencia





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

del artículo 22.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

CLAUSULA TRIGÉSIMO PRIMERA: OBLIGADO CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS EN MATERIA DE COMUNICACIÓN, ENCABEZAMIENTO Y LOGOS QUE SE CONTIENEN EN EL ARTÍCULO 9 DE LA ORDEN HFP/1030/2021 DE 29 DE SEPTIEMBRE.

1.- Las actuaciones de comunicación relacionadas con la ejecución del Plan incorporarán el logo oficial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia del Reino de España, en los términos que se comuniquen por la Autoridad Responsable.

En todo caso, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación entre la Comisión Europea y el Reino de España, por el que se concreta el marco en relación con la publicación de información, visibilidad de la financiación de la Unión y derecho de uso, en los términos que se recogen en los siguientes apartados.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 34 del Reglamento del Mecanismo, la información, la comunicación y la publicidad de los Estados miembros en relación con la financiación en aplicación del mismo serán, como mínimo, del mismo nivel que el exigido por las normas del Estado miembro para la financiación pública sin contribuciones del presupuesto de la Unión.

3.- Con el fin de respetar sus obligaciones en virtud del artículo 34, apartado 2, del Reglamento del Mecanismo, y en particular para garantizar el suministro de información específica coherente, eficaz y proporcionada a múltiples audiencias, incluidos los medios de comunicación y el público, el Estado miembro deberá:

a.-) Disponer de una estrategia a nivel de los Estados miembros para dar a conocer y garantizar el reconocimiento de la contribución del MRR a la recuperación de Europa y, en particular, a la doble transición ecológica y digital.

b.-) Para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 del Acuerdo de Financiación, en todos los proyectos y subproyectos que se desarrollen en ejecución del Plan de

Recuperación, Transformación y Resiliencia deberá exhibirse de forma correcta y destacada el emblema de la UE con una declaración de financiación adecuada que diga (traducida a las lenguas locales cuando proceda) "financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU", junto al logo del PRTR, disponible en el link <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

Del mismo modo, todas las convocatorias, licitaciones, convenios y resto de instrumentos jurídicos, que se desarrollen en este ámbito, deberán contener tanto en su encabezamiento como en su cuerpo de desarrollo la siguiente referencia «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».

c.-) Establecer y mantener un espacio web único que proporcione información sobre el MRR y los proyectos relacionados y comunicar el enlace web específico a la Comisión.

d.-) Garantizar que los destinatarios finales de la financiación de la Unión en el marco del MRR reconozcan el origen y garanticen la visibilidad de la financiación de la Unión.

4.- Cuando se muestre en asociación con otro logotipo, el emblema de la Unión Europea deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos. El emblema debe permanecer distinto y separado y no puede modificarse añadiendo otras marcas visuales, marcas o texto. Aparte del emblema, no podrá utilizarse ninguna otra identidad visual o logotipo para destacar el apoyo de la UE.

5.- Cualquier actividad de comunicación o difusión relacionada con el MRR y realizada por el Estado miembro, en cualquier forma y por cualquier medio, deberá utilizar información fidedigna.

6.- Cuando proceda, se indicará la siguiente cláusula de exención de responsabilidad (traducida a las lenguas locales, si procede): «Financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU. Sin embargo, los puntos de vista y las opiniones expresadas son únicamente los del autor o autores y no reflejan necesariamente los de la Unión Europea o la Comisión Europea. Ni la Unión Europea ni la Comisión Europea pueden ser consideradas responsables de las mismas».





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

7.- El Estado miembro concede a la Comisión el derecho a utilizar gratuitamente los materiales de comunicación relativos al MRR.

8.- Así mismo, con el fin de asegurar una adecuada comunicación y transparencia, las Entidades ejecutoras deberán proporcionar información, a través de los mecanismos que a tal efecto se establezcan, sobre la publicación de cualquier convocatoria de ayuda o procedimiento de licitación para su inclusión en la página web gestionada por la Autoridad Responsable.

Las entidades responsables y gestoras designarán un responsable de comunicación a fin de asegurar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente artículo, sobre la base de las directrices de la Autoridad Responsable.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA: REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Así mismo, el presente contrato se rige por la siguiente legislación específica:

1.- Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de Diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2.- Real Decreto Ley 6/2022, de 29 de Marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

3.- Orden ministerial HFP/1030/2021, de 29 de Septiembre por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4.- Orden ministerial HFP/1031/2021, de 29 de Septiembre por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

5.- Orden HFP/55/2023, de 24 de Enero.

6.- Decisión de Ejecución del Consejo, de 6 de Julio, relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España, así como su documento Anexo.

7.- Anexo revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo, de 7 de Julio, relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR de España.

8.- La Instrucción de 23 de Diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y actualización correspondiente a la entrada en vigor de la Orden HFP/55/2023.

9.- Orden de 13 de Junio de 2022 (BOJA núm. 121 de fecha 27 de Junio del 2022) por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la mejora del abastecimiento y reducción de pérdidas en redes de pequeños y medianos municipios en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2022.

10.- Resoluciones de los Acuerdos de las Conferencias Sectoriales del PRTR, entre el Estado y las Comunidades Autónomas y Órdenes Ministeriales.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁRCHELES

dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En Cárcheles a fecha de firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

Fdo.: Enrique Puñal Rueda.
Documento firmado electrónicamente.

